



ASAMBLEA — 40º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN JURÍDICA

Cuestión 12: Seguridad de la aviación — Política

LEY 188-11, QUE REGULA LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA Y DE LA AVIACIÓN CIVIL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

(Nota presentada por la República Dominicana)

RESUMEN

El Estado dominicano continúa trabajando para cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias contenidas en los instrumentos aeronáuticos; en tal sentido, en el año 2011 promulgó la Ley número 188-11, alineada con las disposiciones del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y los demás convenios de seguridad ratificados, constituyendo una herramienta eficaz y eficiente.

La ley se ha dado a conocer a través de cursos de capacitación, a los fiscales y jueces que forman parte del proceso en el sistema dominicano de justicia, de manera que tenga pleno conocimiento para el manejo y aplicación de dicha ley, ante cualquier acción ilícita, que atente o pudiera atentar contra de la aviación civil.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos de Seguridad de la Aviación y Facilitación.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No aplica
<i>Referencias:</i>	Anexo 17 — <i>Seguridad</i> Ley núm.188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil; y Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC).

1. INTRODUCCIÓN

2.1 El Estado dominicano, tiene la obligación de cumplir de la forma más eficaz posible las medidas establecidas en los Convenios de los cuales es signatario, por lo que ha adoptado un instrumento jurídico, el cual está alineado con las normas y métodos recomendados del Anexo 17 (Seguridad), demostrando el compromiso con la aviación civil; dicha herramienta legal tiene como función esencial prevenir y sancionar los actos de interferencia ilícita y otros actos que atenten contra la seguridad, así como de unificar los criterios para la implementación de las reglas internacionales y nacionales, con el apoyo de los operadores del sistema.

2. DESARROLLO

2.1 Los criterios para sancionar los actos de interferencia ilícita, no logran su pleno vigor, sin tener establecidas las imposiciones de penas, alineadas con los principales instrumentos jurídicos internacionales, citados a continuación: “Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963); Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (La Haya, 1970); Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1991); el Convenio para la Represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional (Beijing, 2010); y el Protocolo Complementario del Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (Beijing, 2010).

2.2 La necesidad de fortalecer los Programas Nacionales, dio como resultado que la República Dominicana, creara una ley especial, alineada con las disposiciones del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional y los demás convenios de seguridad ratificados por nuestro Estado, ya que debido a que varias denuncias y hechos punibles de la aviación civil quedaron sin la debida sanción, en tal sentido, en el año 2011 se publicó la citada Ley, la cual establece jurisdicción nacional para que los tribunales de la República conozcan sobre delitos tipos penales aeronáuticos; y garantiza el financiamiento de los servicios de seguridad de la aviación civil.

2.3 Cuenta con un Reglamento de Aplicación (Decreto núm. 376-16), que regula y dispone el procedimiento para la aplicación las faltas administrativas, las medidas cautelares o correctivas, de los hechos o tentativa de apoderamiento de aeronave, toma de rehenes; provocación de caída, pérdida, incendio o aterrizaje, destrucción total o parcial de una aeronave o de un aeropuerto nacional o internacional; de equipos de radioayuda para la navegación aérea; información falsa; inferir heridas, golpes o por cometer actos de violencia de manera voluntaria; la introducción a bordo de una aeronave o aeropuerto sin la debida autorización; el no respeto a las instrucciones del personal de seguridad aeroportuaria o del comandante de la aeronave; introducción de armas destructivas en aeronaves; inducir o colocar sustancias peligrosas; crímenes y delito contra la autoridad (sanción por violencia física, delito de sedición, falta de cooperación, esconder o retener partes de aeronaves accidentadas, negar auxilio a aeronaves), entre otras importantes figuras y principios, que instituyen dichos instrumentos como un marco jurídico integral para la aviación civil internacional.

3. CONCLUSIÓN

La Ley núm. 188-11 es el marco regulatorio para la persecución de crímenes y delitos contra la aviación civil dominicana, parte elemental en la seguridad jurídica para el desarrollo sostenible de una aviación robustecida, que guarda la cooperación entre los Estados y garantiza que no exista limbo que pueda beneficiar a infractores, manteniendo el sistema de cumplimiento salvaguardado.